

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2020-00024  
Demandante: Banco Popular  
Demandado: Gilberto Rondón Muñoz

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular presentada por el BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de GILBERTO RONDON MUÑOZ, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y el artículo 82 del C.G.P., de acuerdo con las siguientes observaciones:

### **1. En cuanto al poder conferido**

Teniendo en cuenta que la persona jurídica ejecutante se halla inscrita en el registro mercantil, deberá acreditarse que el poder otorgado por la Apoderada General del Banco, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Asimismo, el apoderado deberá actualizar su cuenta de correo electrónico, a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, de conformidad con las directrices que emitió el Consejo Superior en el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020.

### **2. En cuanto a la presentación de la demanda y sus anexos**

- 2.1. La parte demandante deberá presentar la demanda de manera separada y en forma de mensaje de datos, de igual manera todos sus anexos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Lo anterior se hace necesario para conformar adecuadamente el expediente digital para el cumplimiento de las actividades procesales. (Art. 4 inc. 2 Decreto 806 de 2020).

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2020-00024  
Demandante: Banco Popular  
Demandado: Gilberto Rondón Muñoz

- 2.2. Por otra parte, deberá informar el ejecutante, si ha remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, para los fines previstos en el inciso final del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

### **3. En cuanto a las pretensiones**

- 3.1. Deberá la parte demandante en la pretensión n) liquidar por separado los intereses moratorios para cada una de las cuotas solicitadas hasta la presentación de la demanda, sin perjuicio de que sean solicitados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, se advierte que dichos intereses deben liquidarse teniendo en cuenta la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 3.2. En la pretensión q) es necesario que la parte demandante corrija el valor solicitado correspondiente a capital e intereses, como quiera que difiere del discriminado en el pagaré base de la ejecución.

### **4. En cuanto a las pruebas**

- 4.1. En aras de evitar confusiones, deberá corregirse la fecha de suscripción, del pagaré No. 49103540000062dado, pues se condensa como constancia de firma el día 10 y 13 de julio de 2018.
- 4.2. Deberá adjuntarse con la demanda la carta de instrucciones mencionada en el acápite de pruebas teniendo en cuenta la indicación advertida en el numeral 2 inciso primero, dado que solo se indicó como prueba más no se adjuntó.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibile la demanda y se concede el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A., en contra de GILBERTO RONDON MUÑOZ.

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2020-00024  
Demandante: Banco Popular  
Demandado: Gilberto Rondón Muñoz

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Cumplido lo indicado en el numeral 1 de la parte motiva, se resolverá sobre el reconocimiento de personería adjetiva al abogado ejecutante.

**NOTIFIQUESE**

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**